



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5022/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Xochimilco.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5022/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Xochimilco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona requirió [1] cuántas verificaciones a chelerías realizará en lo que resta del mes de octubre, el mes de noviembre y diciembre del 2024, en la Alcaldía Xochimilco y en la Alcaldía Coyoacán. [2] cuántas recuperación de vía pública realizarán en lo que resta del mes de octubre, en noviembre y diciembre de 2024, clasificada por barrio y pueblo, señalando calle y referencias del lugar a recuperar así como las imágenes fotográficas de los sitios a recuperar. [3] Solicito me informe cuantos baches van reparar, en lo que resta del mes de octubre, noviembre y diciembre del 2024, ubicados por colonia y pueblo, señalando calle y referencias, así como la imagen fotográfica.

¿POR QUE SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Verificación, Alcaldía, Modificar, Baches, Recuperación, Vía pública.



LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Xochimilco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5022/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5022/2024

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Xochimilco

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **once de diciembre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5022/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Xochimilco**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciséis de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **diecisiete de octubre**, a la que le correspondió el número de folio **092075324002256**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Descripción de la solicitud:

1. Solicito me informen cuántas verificaciones a chelerías realizarán en lo que resta del mes de octubre, el mes de noviembre y diciembre del 2024, en la Alcaldía Xochimilco y en la Alcaldía Coyoacán.

2. Solicito me informe cuántas recuperación de vía pública realizarán en lo que resta del mes de octubre, en noviembre y diciembre de 2024, clasificada por barrio y pueblo, señalando calle y referencias del lugar a recuperar así como las imágenes fotográficas de los sitios a recuperar.

3. Solicito me informe cuántos baches van reparar, en lo que resta del mes de octubre, noviembre y diciembre del 2024, ubicados por colonia y pueblo, señalando calle y referencias, así como la imagen fotográfica.

Lo anterior derivado del compromiso de la Jefa de Gobierno y las 16 alcaldías.

Si me faltó alguna Alcaldía solicito que se mande a las 16 alcaldías.

Y que este nuevo equipo de gobierno demuestre que trae un plan de trabajo con un equipo competitivo y sin ser simulador.

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Copia Simple.

II. Respuesta. El treinta de octubre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el Oficio **XOCH13-UTR-0402-2024**, de la misma fecha, suscrito por la J.U.D. de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075324002256**.

Se hace de su conocimiento que, a través, del oficio: **XOCH13-DIJ-2491-2024** signado por el Director Jurídico y el oficio **XOCH13-SMV-0046-2024** signado por el Subdirector de Mantenimiento a Vialidades, emiten una respuesta en tiempo y forma para darle la debida atención a su petición.

Cabe mencionar, que Usted, tiene derecho de interponer el recurso de revisión, si estima que la respuesta a la solicitud de acceso a la información muestra falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los Artículos 233, párrafo primero, 234, Fracción XII, y 236, Fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

“...Artículo 233. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo...”

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

“XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o...” Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiese sido entregada... (Sic).*

Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, al teléfono 5589573600 Ext. 1008 o en el correo electrónico: unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se encuentra en los términos de los Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, Fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Oficio **XOC13-SMV/0046/2024**, de fecha veinticuatro de octubre, suscrito por el Subdirector de Mantenimiento a Vialidades, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Sobre las preguntas uno y dos, no son de competencia de esta Subdirección y de sus áreas operativas, motivo por el cual la información requerida no puede ser proporcionada.

Respecto a la pregunta tres, hago la correspondiente aclaración en la Alcaldía Xochimilco, los trabajos de bacheo en vialidades secundarias se reportan por metro cuadrado no por pieza, una vez aclarado lo anterior, hago de su atento conocimiento, derivado de la reducción presupuestal solicitada por el anterior Director General de Servicios Urbanos en Xochimilco mediante oficio XOCH13-DGU/1129/2024, únicamente se cuenta con material sufriente para realizar un promedio de **9,655 m²** de trabajos de bacheo para el cierre del ejercicio 2024, por lo que esta Subdirección en coordinación con la Unidad Operativa ha implementado un plan de trabajo calendarizado para ser atendido en los meses de octubre, noviembre y diciembre 2024, el cual consiste en brindar atención a las **Peticiones Ciudadanas** que ingresan a diario, y para atender los compromisos propuestos por la Jefa de Gobierno mismos que ha reiterado la Titular de la Alcaldía Xochimilco, **el personal de estructura** a quien llama usted **nuevo equipo de trabajo**, han sido instruidos tanto el Suscrito como el Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de

Pavimentación por Administración han implementado cuadrillas para realiza todos los días recorridos en las vialidades que integran el polígono de la demarcación Xochimilco, esto con la finalidad de ubicar los baches que son prioritarios de atender al día siguiente.

Por otro lado para la ejecución de los trabajos de bacheo, es menester informar, la Unidad Operativa cuenta únicamente con tres cuadrillas de personal de campo, quienes han sido instruidas para atender los compromisos propuestos por la Jefa de Gobierno y reiterados por la Alcaldesa en Xochimilco, esto sin dejar descubierto las peticiones ciudadanas que ingresan diariamente, por lo que tanto los compromisos como las peticiones ciudadanas serán atendidos de forma simultánea y coordinada, por último, derivado de que las peticiones ciudadanas ingresan diariamente y los recorridos de trabajo son reportados al momento, no se cuenta con fotografías, referencias o la relación de ubicaciones que ha solicitado, ya que estos trabajos se canalizan de forma inmediata al área operativa.

[...][Sic.]

- Oficio **XOC13-DIJ-2491-2024**, de fecha veintiocho de octubre, suscrito por el Director Jurídico, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto, le informo que la solicitud fue turnada mediante oficio **XOCH13-DIJ-2321-2024**, a la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Alcaldía Xochimilco; misma que atendió a lo solicitado mediante oficio **XOCH13-SVR-148-2024**, en los términos siguientes:

"...una vez analizada su solicitud le informo que esta área a mi cargo, hasta hoy no se tiene programada ninguna visita de verificación al respecto, sin embargo, se iniciaran los procedimientos de verificación a las chelerías que sean necesarias, acorde al número de denuncias recibidas, por lo que no es posible proporcionar un número exacto..."

Oficio de la Subdirección de Verificación y Reglamentos que anexo en original para referencia.

Asimismo, le informo que la solicitud también fue turnada mediante oficio **XOCH13-DIJ-2320-2024**, a la Subdirección de Legalidad de la Alcaldía Xochimilco; misma que atendió a lo solicitado, estableciendo que a la fecha de emisión del presente oficio los procedimientos vigentes se están integrando, sin que se tenga programada la ejecución de alguna resolución emitida.

[...]

- Oficio **XOC13-SVR-148-2024**, de fecha veintitrés de octubre, suscrito por el Subdirector de Verificación y Reglamentos, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que, una vez analizada su solicitud le informo que esta área mi cargo, hasta el día de hoy no se tiene programada ninguna visita de verificación al respecto, sin embargo se iniciarán los procedimientos administrativos de verificación a las chelerías que sean necesarias, acorde al número de denuncias recibidas, por lo que no es posible proporcionar un número exacto de cuantas diligencias se programaran en lo que resta del mes de octubre, noviembre y diciembre del 2024, esto conforme lo establecido en el Manual Administrativo de esta Alcaldía, con número de registro **MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F**, que contiene el procedimiento marcado con el número 6 **“ATENCIÓN A DENUNCIAS CIUDADANAS PARA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA”**, el cual tiene por objeto:

“...Objetivo General: Recibir las denuncias ciudadanas y brindar la atención adecuada en materia de anuncios, construcciones y edificaciones, desarrollo urbano, espectáculos públicos, establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, mercados y abasto, protección civil, protección de no fumadores, protección ecológica, servicios de alojamiento, uso de suelo y las demás que establezcan las disposiciones legales reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados, mediante la implementación y coordinación de la logística necesaria para el correcto desarrollo del procedimiento administrativo...” (Sic)

Mismo que puede ser consultado en el siguiente link:

http://servicios.xochimilco.cdmx.gob.mx:8081/TI/PORTAL_ALCALDIA/MA_VIGENTE/1.2_DG_DE_ASUNTOS_JURIDICOS_Y_DE_GOBIERNO.pdf

[...]

III. Recurso. El catorce de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

No contestaron todos mis requerimientos

[...][Sic.]

IV. Turno. El catorce de noviembre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5022/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El diecinueve de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 fracción IV, y

243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. Este Órgano Garante hace constar, que de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como del correo electrónico de esta Ponencia no se presentaron alegatos o manifestaciones de las partes, por lo cual se tiene por precluido su derecho para hacerlo.

VII. Cierre. El seis de diciembre, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se hace constar que el sujeto obligado no remitió sus manifestaciones ni alegatos en el plazo señalado para tal efecto.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones,

identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el treinta de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el catorce de noviembre, esto es, al décimo primer día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado** y por tanto procede **modificar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Xochimilco**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
El Particular solicitó lo siguiente:	El Sujeto obligado dio respuesta, señalando lo siguiente:
[1] Solicito me informen cuántas verificaciones a chelerias realizaran en lo que resta del mes de octubre, el mes de noviembre y diciembre del 2024, en la Alcaldía Xochimilco y en la Alcaldía Coyoacán.	El Subdirector de Verificación y Reglamentos señaló que hasta el día de hoy no se tiene programada ninguna visita de verificación al respecto, sin embargo se iniciarán los procedimientos administrativos de verificación a las chelerías que sean necesarias, acorde al número de denuncias recibidas, por lo que no es posible proporcionar un número exacto de cuantas diligencias programaran en lo que resta del mes de octubre, noviembre y diciembre del 2024, esto conforme lo establecido en el Manual Administrativo de esta Alcaldía, con número de registro MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, que contiene el procedimiento marcado con el número 6 "ATENCIÓN A DENUNCIAS CIUDADANAS PARA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA". Adicionalmente, remitió el enlace electrónico mediante el cual, la ahora persona recurrente podía consultar el manual administrativo.
[2] Solicito me informe cuántas recuperación de vía pública realizarán en lo que resta del mes de octubre, en noviembre y diciembre de 2024, clasificada por barrio y pueblo, señalando calle y referencias del lugar a recuperar así como las imágenes fotográficas de los sitios a recuperar.	El sujeto obligado fue omiso al no contestar este requerimiento informativo.
[3] Solicito me informe cuantos baches van reparar, en lo que resta del mes de octubre, noviembre y diciembre del 2024, ubicados por colonia y pueblo, señalando calle y referencias, así como la imagen fotográfica.	La Subdirección de Mantenimiento a Vialidades indicó que la Alcaldía Xochimilco, los trabajos de bacheo en vialidades secundarias se reportan por metro cuadrado no por pieza, una vez aclarado lo anterior, hago de su atento conocimiento, derivado de la reducción

	presupuestal solicitada por el anterior Director General de Servicios Urbanos en Xochimilco mediante oficio XOCH13-DGU/1129/2024, únicamente se cuenta con material sufriente para realizar un promedio de 9,655 m de trabajos de bacheo para el cierre del ejercicio 2024, por lo que esta Subdirección en coordinación con la Unidad Operativa ha implementado un plan de trabajo calendarizado para ser atendido en los meses de octubre, noviembre y diciembre 2024, el cual consiste en brindar atención a las Peticiones Ciudadanas que ingresan a diario, y para atender los compromisos propuestos por la Jefa de Gobierno mismos que ha reiterado la Titular de la Alcaldía Xochimilco, el personal de estructura a quien llama usted nuevo equipo de trabajo, han sido instruidos tanto el Suscrito como el Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Pavimentación por Administración han implementado cuadrillas para realiza todos los días recorridos en las vialidades que integran el polígono de la demarcación Xochimilco, esto con la finalidad de ubicar los baches que son prioritarios de atender al día siguiente. Por otro lado para la ejecución de los trabajos de bacheo, es menester informar, la Unidad Operativa cuenta únicamente con tres cuadrillas de personal de campo, quienes han sido instruidas para atender los compromisos propuestos por la Jefa de Gobierno y reiterados por la Alcaldesa en Xochimilco, esto sin dejar descubierto las peticiones ciudadanas que ingresan diariamente, por lo que tanto los compromisos como las peticiones ciudadanas serán atendidos de forma simultánea y coordinada, por último, derivado de que las peticiones ciudadanas ingresan diariamente y los
--	--

	recorridos de trabajo son reportados al momento, no se cuenta con fotografías, referencias o la relación de ubicaciones que ha solicitado, ya que estos trabajos se canalizan de forma inmediata al área operativa.
[4] Si me faltó alguna Alcaldía solicito que se mande a las 16 alcaldías.	El sujeto obligado fue omiso al atender requerimiento informativo.

Por lo anterior es posible advertir que el sujeto obligado emitió una respuesta a los contenidos informativos **[1]** y **[3]**, por lo que, la ahora parte recurrente al mencionar que no se le “contestaron todos sus contenidos informativos” se da por entendido que se refiere a aquellos contenidos informativos donde el sujeto obligado fue omiso, al no emitir contestación alguna respecto de los contenidos informativos **[2]** y **[4]**.

Respecto de los contenidos informativos que indicó el particular no le habían sido respondidos, el sujeto obligado señaló en alegatos lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
El particular se inconformó respecto del contenido informativo por la entrega de información incompleta, respecto de los contenidos informativos [2] y [4] .	El sujeto obligado no remitió manifestaciones ni alegatos.

De lo anteriormente descrito es posible advertir que el particular sólo se inconformó respecto del contenido informativo **[2]** **Solicito me informe cuántas recuperación de vía pública realizarán en lo que resta del mes de octubre, en noviembre y diciembre de 2024, clasificada por barrio y pueblo, señalando calle y**

15

referencias del lugar a recuperar así como las imágenes fotográficas de los sitios a recuperar; y [4] Si me faltó alguna Alcaldía solicito que se mande a las 16 alcaldías.

Por lo antes dicho, no se entrará al estudio de la respuesta la respuesta recaída en los contenidos informativo consistente en [1] Solicito me informen cuántas verificaciones a chelerías realizaran en lo que resta del mes de octubre, el mes de noviembre y diciembre del 2024, en la Alcaldía Xochimilco y en la Alcaldía Coyoacán y [3] Solicito me informe cuantos baches van reparar, en lo que resta del mes de octubre, noviembre y diciembre del 2024, ubicados por colonia y pueblo, señalando calle y referencias, así como la imagen fotográfica.

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁴, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro **“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis”**, del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: entrega de información incompleta

El Particular solicitó lo siguiente:

- **[2]** Solicito me informe cuántas recuperaciones de vía pública realizarán en lo que resta del mes de octubre, en noviembre y diciembre de 2024, clasificada por barrio y pueblo, señalando calle y referencias del lugar a recuperar así como las imágenes fotográficas de los sitios a recuperar.
- **[4]** Si me falto alguna Alcaldía solicito que se mande a las 16 alcaldías.

Ahora bien, toda vez que el sujeto obligado desde su respuesta primigenia fue omiso al no responder los contenidos informativos **[2]** y **[4]**, y, además de no emitir una repuesta complementaria que pretendiera colmar lo peticionado por la persona recurrente, es posible concluir que el agravio del particular resulta **fundado** para lo que hace a los contenidos informativos anteriormente señalados, violentando con ello el principio de exhaustividad que toda respuesta debe tener.

Dicho principio, se encuentra definido en el criterio 2/2017, del Pleno del Órgano Nacional en el siguiente sentido:

2/2017 Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del Particular respecto de los contenidos informativos peticionados [2] y [4], resulta **fundado respecto de la entrega de información incompleta**, en razón a que el sujeto obligado no dio contestación precisa a lo solicitado.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **Entregue la información del contenido informativo [2]**
- **En caso de no localizar lo peticionado deberá señalar los parámetros implementados para la búsqueda, debidamente fundado y motivado.**
- **Realice la remisión del folio de la solicitud a las 15 alcaldías faltantes tal y como lo solicita el particular en su contenido informativo [4].**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en **un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución**, apercibido que **de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente**, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la **consideración cuarta** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en la **consideración quinta** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el

cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.